

México, D.F., a 11 de junio de 2015

**FOLIO.- 0001700133215**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1°, 4, 28 fracciones II, IV, 31, 41, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (RLOPGR), y en relación con la solicitud de información indicada al rubro, en la que solicitó lo siguiente:

**"Descripción clara de la solicitud de información**

*"Me permito dirigirme a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, bajo la Dirección del Lic. Mario Miguel Ortega para solicitarle información sobre la ubicación y el estatus jurídico de los inmuebles y bienes asegurados de las siguientes personas: Delia Patricia Buendía alias "La Ma Backer" y de Carlos Morales Gutiérrez alias "El Águila".*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Ambos detenidos por delitos contra la salud y por pertenecer al cartel de Neza, los años 2002 y en el 2003. Una de las casas aseguradas se ubica en la calle poniente 29, 414, colonia La Perla, Nezahualcóyotl." (Sic)*

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la LFTAIPG, su petición fue turnada, para su atención a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a la Oficialía Mayor (OM) la cual tiene adscrita a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales (DGCRAM), así como a la Dirección General de Comunicación Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus facultades pudieran conocer de la información solicitada.

En consecuencia, se comunica que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa que realizó las unidades administrativas solicitadas, la SEIDO informó la imposibilidad jurídica para proporcionar dicha información (ubicación y estatus jurídico de los bienes muebles e inmuebles que le fueron asegurados a las personas citadas en su petición), bajo los siguientes argumentos:

*"... se hace del conocimiento al peticionario, que una vez que se solicitó la información a la Unidad Especializada, adscrita a esta Subprocuraduría, que la información solicitada se encuentra inmersa en averiguación previa y por ende tiene el carácter de reservado, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, motivo por el cual no es posible hacerla del conocimiento, ni revelarla a un particular, bajo ninguna circunstancia, por lo que la información podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 de su Reglamento.*

*Lo anterior se sustenta en igual forma, a través de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone:*

**"Artículo 16.- ...**

...

*...La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.*

...

*El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercido la acción penal a quien no esté legitimado.*

...

*Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.*

...

*Además, se considerará reservada, aquella información relacionada con las actividades que el Ministerio Público lleva a cabo durante la etapa de averiguación previa, es decir, en el lapso en que se realizan todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercer, o no, la acción penal.*

*En consecuencia, no resulta posible obsequiar la petición planteada, toda vez que existe impedimento legal para proporcionar datos relativos a las averiguaciones previas, porque reviste características de confidencialidad o no divulgable y a efecto de definir cuáles son esos parámetros, es menester transcribir los siguientes preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:*

*"Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I.- ...*

*II.- ...*

*III.- Las averiguaciones previas; ..."*

*De la transcripción anterior, se advierte que las actuaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, no tienen la calidad de registros públicos, ni pueden ser considerados como fuente de acceso al público.*

*En suma, esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motiva la información y clasifica como reservada en términos de los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, por disposición expresa de la ley.*

*Además cabe precisar, que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, ha establecido en su "Criterio de interpretación de la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental":*

*Que existe un principio general de derecho y de interpretación de la ley llamado "principio de reserva de ley". Dicho principio establece, que cuando el legislador, ya sea en su carácter de constituyente o de legislador ordinario, hace referencia a la regulación que se hace en otra "ley", se entiende que se refiere a una ley en sentido formal y material, es decir, a un ordenamiento jurídico con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pero además que haya sido expedido a través del proceso legislativo establecido en la Constitución Mexicana.*

*Luego entonces, se insiste que el fundamento legal en que se apoya esta Subprocuraduría, para reservar su información deviene de una ley federal, como es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada:*

*"Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el inculpado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas..."*

*Es una ley en sentido formal y material la que regula un sector concreto del ordenamiento jurídico, y bajo esa línea de pensamiento, se solicita que en este caso concreto se pondere la jerarquía normativa, que sustenta la reserva de la información planteada por esta Institución.*

*Otro impedimento jurídico que tiene esta autoridad para ventilar la información solicitada es lo previsto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, que dispone:*

*"Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:*

...

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales...

...  
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones...XXVIII..., se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.  
..."

Bajo este contexto, el servidor público que quebrante la reserva de la información al dar a conocer datos inmersos en averiguaciones previas, a quien no tiene derecho, incumpliría en lo preceptuado en el numeral antes citado, por lo que estaría cometiendo el delito de Contra la Administración de Justicia, por lo que no es posible atender lo solicitado."

No se omite señalar que la presente clasificación de información, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual a la letra refiere lo siguiente:

*"Artículo 31. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa."*

*(Subrayado y énfasis añadido).*

No obstante lo anterior, con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad y atendiendo lo dispuesto en el Criterio/011-09, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual refiere que la información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada toda vez que los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación, se proporciona el número de bienes asegurados a Delia Patricia Buendía, alias "La Macker" y a Carlos Morales Gutierrez, alias "El Águila":

TIPO DE BIEN	2003	2004	Total
Inmuebles	3	0	3
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

Para solventar cualquier duda derivado de la respuesta a su solicitud de información, usted puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal; llamar al teléfono (55) 5346 0000, Ext. 5716 y 5717; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos.



Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.

Vs. (Bo.: Lic. Taty Magallanes López.  
Elaboró: Lic. Angélica Rojas Pérez

